

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

"2025, Año de la Mujer Indígena"

CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA: 3S.7.3-33.194.18
UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/4183/2025

Ciudad de México, 5 de mayo de 2025

Referencias: 99284 y 105327

Centro Universitario Didaskalos, A.C.

Linda María del Pilar Tella Henkel, Representante Legal.

Park Plaza No. 540, torre 1 piso 5, interior A,
Colonia Santa Fe, C.P. 01210,
Demarcación Cuajimalpa de Morelos,
Ciudad de México.

P r e s e n t e

Me refiero a la solicitud presentada ante la ventanilla electrónica de este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), mediante escritos de 9 de diciembre de 2024 y 17 de febrero de 2025, registrados con folios 99284 y 105327, a través de los cuales la C. Linda María del Pilar Tella Henkel, en representación de **Centro Universitario Didaskalos, A.C.** (el "Concesionario"), titular de la estación con distintivo de llamada **XHCSAO-TDT**, en el canal **4 (66-72 MHz)** y población principal a servir **Toluca de Lerdo, México**, presenta documentación técnica en cumplimiento a lo establecido en la condición cuarta del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para **uso social** que le fue otorgado (la "Solicitud").

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), en relación con el artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, los artículos 20 fracción VIII y 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014 y posteriores modificaciones, otorgan al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios (la "UCS"), la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador, o cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de

Insurgentes Sur 1143,
C.M. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000



"2025, Año de la Mujer Indígena"

interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los trámites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la documentación presentada por el Concesionario respecto de la solicitud de autorización del proyecto de instalación a la luz de lo dispuesto en la Ley, cuyos artículos 155 y 156 señalan textualmente lo siguiente:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica.

Artículo 156. El Instituto señalará un plazo no mayor de ciento ochenta días, para el inicio de la prestación de los servicios de una emisora así como para los cambios de ubicación de la planta transmisora de la misma, tomando en cuenta los cálculos que presente el concesionario, de conformidad con los planos aprobados.

En el caso de modificaciones de otros parámetros técnicos de operación de la estación, el Instituto fijará plazos no mayores a noventa días naturales, salvo que el concesionario presente información con la que sustente que requiere de un plazo mayor para la realización de dichos trabajos.

En cualquiera de los casos a que se refiere el presente artículo, los plazos finalmente autorizados sólo podrán prorrogarse por única vez y hasta por plazos iguales a los originalmente concedidos."

[Énfasis añadido]

De donde se desprende que las estaciones radiodifusoras se construirán, instalarán y operarán conforme a los requisitos técnicos que fije el Instituto atendiendo las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa considerando la normatividad aplicable, realizó el análisis de la documentación presentada por el Concesionario acorde a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley y los



"2025, Año de la Mujer Indígena"

capítulos 7, 8 y 9 de la Disposición Técnica IFT-013-2016: *"Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios."* (la "Disposición Técnica IFT-013-2016"), publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016.

Atendiendo a lo anterior se identificó que Concesionario presentó la documentación técnica consistente en: *"Formato de Solicitud para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión (UCS-03-041-C)"* y oficio número 4.1.-2.3. 1516/V.U.S de 17 de julio de 2024, emitido por la Agencia Federal de Aviación Civil de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la UER, quien por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió opinión técnica con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/ 0216/2025 de 2 de abril de 2025, señalando lo siguiente:

"Dictamen"

*Después de realizados los análisis correspondientes a la documentación presentada, se determinó **técnicamente factible** la autorización del proyecto de instalación para la estación **XHCSAO-TDT** de Toluca de Lerdo, Méx., con los **parámetros que se dictaminan**.*

En caso de emitir una resolución favorable al solicitante, es pertinente hacer de su conocimiento que deberá aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación a la zona de cobertura autorizada, toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicha zona no podrá reclamar protección, y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

Observaciones específicas

1. *... **No se omite señalar**, que en el azimut 80° del patrón de radiación horizontal de la antena, se reporta un valor de intensidad de campo relativo que muestra discontinuidad, por lo que, en su caso, deberá requerirse la presentación de las aclaraciones pertinentes."*

Por lo antes expuesto, considerando que la propuesta técnica que presentó el Concesionario se ajusta a los requisitos establecidos en la Disposición Técnica IFT-013-2016 y que el estudio realizado resulta técnicamente factible, este Instituto no encuentra inconveniente en autorizar el proyecto de instalación presentado, por lo que, con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos Transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 2, 7, 15 fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción V, inciso iii), 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como en el Décimo Octavo, Vigésimo Primero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se

realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica, esta Unidad Administrativa:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza a **Centro Universitario Didaskalos, A.C.** el proyecto de instalación presentado para la estación con distintivo de llamada **XHCSAO-TDT**, utilizando el canal 4, en la localidad de **Toluca de Lerdo, México**, cuyas características técnicas de operación quedaran registradas en los términos que se indican:

1. Distintivo de llamada:	XHCSAO-TDT
2. Canal:	4 (66-72 MHz)
3. Población principal a servir:	Toluca de Lerdo, Mex.
4. Ubicación de la antena y planta transmisora:	Gral. Vicente Guerrero No. 304, Col. Vicente Guerrero, C.P. 50110, Toluca de Lerdo, Méx.
5. Coordenadas Geográficas:	LN: 19° 16' 54.00" LO: 99° 40' 22.00"
6. Potencia radiada aparente:	3.610 kW
7. Potencia de operación del equipo transmisor:	2.000 kW
8. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI):	35.00 m
9. Altura máxima del soporte estructural:	40.00 m
10. Directividad del sistema radiador:	Direccional (0° y 180°)
11. Inclinación del haz eléctrico:	0°

12. Polarización:**Horizontal****13. Horario de funcionamiento:****Las 24 horas**

Lo anterior, sin omitir señalar, que atendiendo lo establecido en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0216/2025 del 2 de abril de 2025, se requiere al Concesionario para que en **un plazo de 45 días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Autorización, presente las **aclaraciones pertinentes** respecto de las inconsistencias identificadas, que en el azimut 80° del patrón de radiación horizontal de la antena se reporta un valor de intensidad de campo relativo que muestra discontinuidad.; apercibido que de no hacerlo, se tendrán por **convalidados** los parámetros técnicos dictaminados, y que el uso del espectro radioeléctrico en condiciones diferentes a las autorizadas estará sujeto a las sanciones legales y administrativas aplicables.

SEGUNDO. Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley, el Concesionario deberá realizar los trabajos de instalación y operación en términos de lo establecido en el resolutivo PRIMERO dentro del plazo de **180 (ciento ochenta) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

No se omite mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá ampliarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y operaciones de la estación, el Concesionario deberá adoptar las medidas técnicas necesarias a efecto de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas de telecomunicaciones y radiodifusión dentro del alcance máximo concesionado, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en este Instituto para la operación de la estación.

TERCERO. En ese sentido, una vez concluidos los trabajos de instalación y operaciones de prueba de la estación, el Concesionario, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley, en relación con el artículo 20 fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo de **5 (cinco) días naturales siguientes**, dicha conclusión y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el resolutivo PRIMERO de la presente autorización.

En caso de que el Concesionario no cumpla en tiempo y forma con las condiciones establecidas en la presente autorización, en específico, con la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba, así como con la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de estos dentro

de los plazos determinados, este Instituto en ejercicio de sus atribuciones procederá conforme a derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo, con la finalidad de verificar la realización de transmisiones conforme a la presente autorización y a la Disposición Técnica IFT-013-2016.

CUARTO. El Concesionario deberá prestar el servicio de televisión digital terrestre en el área de servicio autorizada dentro de la zona de cobertura de la estación, para lo cual deberá **aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación a dicha zona**, toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de la misma no podrá reclamar protección, y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

QUINTO. El Concesionario acepta, que si derivado de la instalación y operación de la estación con las características técnicas detalladas en el Resolutivo PRIMERO de la presente autorización, se presentan interferencias perjudiciales con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones debidamente autorizados, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido completamente eliminadas, de conformidad con lo establecido en las disposiciones técnicas, legales y administrativas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, asumiendo los costos que las mismas impliquen.

SEXTO. En razón de lo señalado en el Resolutivo PRIMERO, el Área de Servicio autorizada para la estación con distintivo de llamada **XHCSAO-TDT** dentro de la zona de cobertura concesionada se indica como **Anexo Único** de la presente autorización.

Asimismo, se tiene por presentada la copia simple del oficio 4.1.-2.3. 1516/V.U.S de 17 de julio de 2024 mediante el cual la Agencia Federal de Aviación Civil de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, aprueba la instalación de un soporte estructural con una altura de **40.00 metros** sobre el nivel del terreno y en las coordenadas referidas en el Resolutivo PRIMERO de la presente autorización.

Por lo anterior, en caso de utilizar el soporte estructural en forma común con otras estaciones de radiodifusión y/o telecomunicaciones, el Concesionario deberá realizar el estudio de no interferencia y compatibilidad electromagnética con el que se verifique la convivencia entre estaciones y la no afectación con otros servicios de radiocomunicación, el cual deberá estar a disposición del Instituto cuando éste así lo requiera.

"2025, Año de la Mujer Indígena"

SÉPTIMO. La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley.

OCTAVO. La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso y aprovechamiento de la frecuencia concesionada de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

NOVENO. La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

DÉCIMO. Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD**

ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ

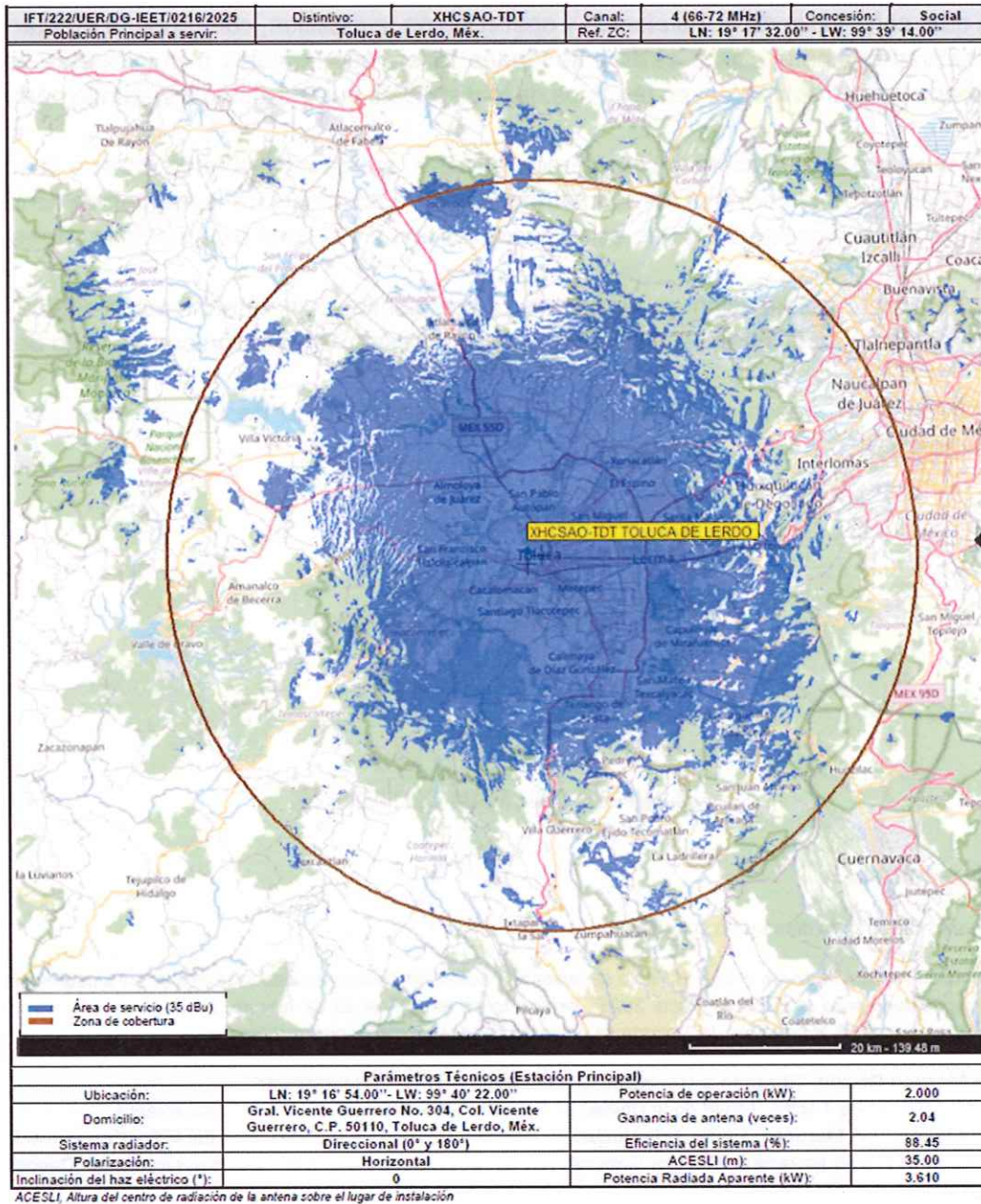
JVVG/JPGR/AMV/AGG/LDPM

CON ANEXO: Anexo Único. Área de servicio autorizada

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2025", publicado en el DOF el 26 de febrero de 2025, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

C.c.p.- **Javier Morales Gauzin.** Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT. - Conocimiento.
Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT. - Conocimiento.
Oscar Alberto Díaz Martínez. Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del IFT. - Conocimiento.
José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Conocimiento y efectos conducentes.

ANEXO ÚNICO



FOLIO ELECTRÓNICO: **FER103131CO-521037**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **092887**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **30 DE JUNIO DE 2025**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZA EL PROYECTO DE INSTALACIÓN PRESENTADO PARA LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHCSAO-TDT, UTILIZANDO EL CANAL 4 (66-72 MHz), EN LA LOCALIDAD DE TOLUCA DE LERDO, MÉXICO
OTORGADO A:	CENTRO UNIVERSITARIO DIDASKALOS, A.C.
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/4183/2025 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	05 DE MAYO DE 2025
DISTINTIVO:	XHCSAO-TDT
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	4 (66-72 MHz)
POBLACIÓN/ESTADO:	TOLUCA DE LERDO, MÉXICO

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

